

18168 RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2005, de la Universidad de Cantabria, por la que se modifica el plan de estudios de Maestro, especialidad de Educación Infantil.

Homologada por el Consejo de Coordinación Universitaria la modificación del plan de estudios conducente al título de «Maestro, especialidad de Educación Infantil» de esta Universidad, relativa al reconocimiento de estudios realizados en el marco de convenios internacionales, este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 55/2005, de 21 de enero (BOE del 25), ha resuelto ordenar su publicación.

Santander, 6 de octubre de 2005.–El Rector, Federico Gutiérrez-Solana Salcedo.

ANEXO

- 5 SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TÍTULO **NO** ⁽⁶⁾
- 6 **SI** SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CRÉDITOS A:
- (7) **SI** PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS ETC.
- SI** TRABAJOS ACADEMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS
- SI** ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD
- NO** OTRAS ACTIVIDADES
- EXPRESIÓN, EN SU CASO, DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS CREDITOS
- EXPRESION DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA ⁽⁸⁾
7. AÑOS ACADEMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: ⁽⁹⁾
- 1º CICLO **3** AÑOS
- 2º CICLO AÑOS
8. DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADÉMICO

AÑO ACADEMICO	TOTAL	TEÓRICOS	PRÁCTICOS/ CLÍNICOS
1º	61	36	25
2º	73	40,5	32,5
3º	73	37,5	35,5

(6) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En caso afirmativo, se consignarán los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Sí o No. Es decisión potestativa de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.

(8) En su caso, se consignará “materias troncales”, “obligatorias”, “optativas”, “trabajo fin de carrera”, etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de directrices generales propias del título de que se trate.